

12895 *ORDEN de 5 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.862 interpuesto por doña Rafaela Monje Cuadrado.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de diciembre de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.862 interpuesto por doña Rafaela Monje Cuadrado, sobre acuerdo de concentración parcelaria en la zona de Cuelgamures (Zamora); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Rafaela Monje Cuadrado, contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones que confirmamos, por ser conformes a Derecho, en cuanto a los motivos de impugnación formulados, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de mayo de 1992.—El Ministro.—Por delegación (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del I.R.Y.D.A.

12896 *ORDEN de 5 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.661 interpuesto por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de febrero de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.661 interpuesto por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de productos fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Suárez Migoyo, en nombre y representación de la empresa "Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima", contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de mayo de 1992.—El Ministro.—Por delegación (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12897 *ORDEN de 5 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1543/1987 interpuesto por don José Antonio Lenzero Suárez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 28 de septiembre de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1543/1987 interpuesto por don José Antonio Lenzero Suárez, sobre la no inclusión del recurrente en la relación definitiva de funcionarios de la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Antonio Lenzero Suárez, contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 27 de junio de 1986, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de fecha 11 de julio de 1985 que publicó la relación definitiva de funcionarios de la Escala a extinguir de Guardas Rurales, sin incluir al demandante, debemos declarar y declaramos no haber lugar a su nulidad, por ser conforme a Derecho, ni al resto de los pedimentos contenidos en la demanda; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de mayo de 1992.—El Ministro.—Por delegación (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del I.F.A.

12898 *ORDEN de 5 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 290/1991 interpuesto por don Felino Martín Fernández.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, con fecha 11 de noviembre de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 290/1991 interpuesto por don Felino Martín Fernández, sobre reconocimientos de complemento de destino, dedicación especial y toxicidad; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Primero.—Desestimamos el recurso.

Segundo.—Declaramos ser conformes a Derecho las resoluciones recorridas.

Tercero.—Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de mayo de 1992.—El Ministro.—Por delegación (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del S.E.N.P.A.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

12899 *ORDEN de 27 de mayo de 1992, sobre concesión de subvenciones a Asociaciones de vecinos, Federaciones o Confederaciones, de ámbito nacional, que tengan por objeto fomentar la participación de los vecinos en asuntos públicos o la defensa de sus intereses generales o sectoriales.*

En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1992, sección 22, servicio 22.03, programa 124A, capítulo 4, Transferencias corrientes, concepto 481, figura una partida presupuestaria de 20.000.000 de pesetas, destinada a subvencionar a las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones, de ámbito nacional, que tengan por objeto fomentar la participación de los vecinos en los asuntos públicos o la defensa de sus intereses generales o sectoriales.

La presente disposición tiene por finalidad fijar el procedimiento a que deben someterse la tramitación y concesión de las mencionadas subvenciones, determinar los supuestos en que procede su otorgamiento, así como establecer las condiciones para su concesión, haciendo posible, de esta forma, el cumplimiento del mandato parlamentario.

En su virtud, de conformidad con las normas sobre ayudas y subvenciones públicas, contenidas en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada a los mismos por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, dispongo:

Artículo 1.º La Dirección General de Cooperación Territorial, dentro de los límites que permiten los créditos aprobados en el presupuesto del Departamento para el presente ejercicio 1992, tramitará la concesión de subvenciones a las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones, de ámbito nacional, que tengan por objeto fomentar la participación de los vecinos en los asuntos públicos o la defensa de sus intereses generales o sectoriales.

Las subvenciones tendrán por finalidad costear y apoyar la realización de las actividades estatutarias de dichas Entidades.

Art. 2.º Podrán solicitar las subvenciones las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones citadas en el artículo anterior, que figuren inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior.

Las solicitudes serán dirigidas a la Dirección General de Cooperación Territorial, Ministerio para las Administraciones Públicas (paseo de la Castellana, número 3, 28046 Madrid) y vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal y documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986, y documentación justificativa del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 25 de noviembre de 1987.

En el supuesto de que la Entidad solicitante no esté sujeta al cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior, deberá presentar certificación acreditativa de dichos extremos.

b) Memoria de las actividades realizadas por la Asociación, Federación o Confederación en el último año y programa general de las actividades previstas para el año en que se solicita la subvención, incluyendo el Presupuesto General de Ingresos y Gastos para todas aquellas, con independencia de las actividades, para las que se pide la subvención.

c) Proyecto detallado de la actividad o programa para el que se solicita la subvención y presupuesto en el que se desglosen y detallen, en su caso, los ingresos y gastos que exigirá la actividad o programa a subvencionar.

Art. 3.º Las actividades serán subvencionadas hasta una cantidad que no podrá exceder del 80 por 100 del presupuesto del proyecto presentado, sin que, en ningún caso, el importe de la subvención en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, pueda superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Art. 4.º El plazo de presentación de las solicitudes será el de un mes, contado a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 5.º Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

a) El número de afiliados a la Asociación, Federación o Confederación y su implantación en el ámbito nacional.

b) Evaluación de las actividades realizadas en el último año.

c) Si el programa o la actividad va a realizarse en coordinación o colaboración con alguna Entidad pública o con alguna Corporación Local (Ayuntamiento, Diputación Provincial, Consejo Ejecutivo de una Mancomunidad, etc.) o Asociación o Federación de Municipios.

d) El rendimiento social previsto en función de su calidad, costo, número de receptores y tipo de la actividad o programa a realizar.

Art. 6.º Las solicitudes, una vez evaluadas por los órganos competentes del Departamento, serán resueltas por el Subsecretario para las Administraciones Públicas, a propuesta del Director general de Cooperación Territorial.

Art. 7.º Las Entidades beneficiarias de la subvención quedarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a justificar, antes del 31 de julio de 1993, ante la Dirección General de Cooperación Territorial, la correcta inversión de la subvención otorgada, a través de una Memoria de las actividades desarrolladas, y mediante las facturas justificativas de la realización del gasto en consonancia con la cantidad subvencionada, así como a devolver el importe, total o parcial, de la subvención recibida, caso de no haberse realizado la actividad o de haberse efectuado parcialmente.

Art. 8.º Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Art. 9.º En todo lo no establecido, específicamente, en la presente Orden, serán de aplicación a la concesión de las subvenciones objeto de la misma, las normas contenidas en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, de 23 de septiembre de 1988.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de mayo de 1992.

EGUIAGARAY UCELAY

Excmo. Sr. Secretario de Estado para las Administraciones Territoriales e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperación Territorial.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12900 ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 408/1991, interpuesto contra este Departamento por don José Luis Secades Romero.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 28 de enero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 408/1991, promovido por don José Luis Secades Romero contra resolución de este Ministerio por la que se excluye al recurrente de la lista de admitidos en el proceso selectivo convocado el 18 de noviembre de 1989 para cubrir temporalmente puesto de trabajo en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en la categoría de Maestro-Industrial, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de esta Sala ha deducido: rechazar la causa de inadmisibilidad del recurso formulado por la Administración demandada y desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Secades Romero, en su propio nombre y derecho, contra resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 16 de enero de 1991, acuerdo que se confirma por ser ajustado a Derecho sin hacer expresa condena en costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Parada González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

12901 ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 482/1988, interpuesto contra este Departamento por don Fernando Martín Casamayor Toledo.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 26 de junio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 482/1988, promovido por don Fernando Martín Casamayor Toledo contra resolución de este Ministerio por la que se adjudica la plaza de Jefe de Servicio de Neurocirugía en el Hospital «Miguel Servet» de Zaragoza convocada el 9 de abril de 1985, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos la causa de inadmisibilidad denunciada.

Segundo.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 482 de 1988, deducido por don Fernando Martín Casamayor Toledo.

Tercero.—No hacemos especial pronunciamiento sobre el pago de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte demandante recurso de apelación, el cual fue resuelto por sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 10 de enero de 1992, declarando indebidamente admitido el recurso de apelación.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Parada González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.